



Reglamento Interno

Diciembre 2026

Actualización 17-09-2025

Isidora Goyenechea 3621, Piso 16, Las Condes, Santiago, Chile

Fono (+56) 2 2433 5200 • ratings@humphreys.cl

 Humphreys Clasificadora De Riesgo •  @humphreyschile

Contenido

Introducción

- I. Responsable del reglamento interno
- II. De la asignación de la categoría de riesgo
 1. Composición del comité de clasificación
 2. Operatividad de los comités de clasificación
 3. Información y comunicación con socio principal
 4. Proceso de evaluación
 5. Proceso de control
 6. Documentación
- III. De los equipos de trabajo
- IV. Manejo de información y conflictos de interés
- V. De la capacitación, tarifas, contratos y relación con el medio
 1. Entrenamiento y capacitación
 2. Política de honorarios y tarifas por servicios de clasificación de riesgo
 3. Información relativa a contratos
 4. Relación con el medio
 5. De las obligaciones de los colaboradores
- VI. Actividades complementarias
- VII. Preceptos generales

Anexo 1: Manual de conducta

Anexo 2: Código de ética

Introducción

El reglamento interno de Clasificadora de Riesgo Humphreys ("**Humphreys**") tiene como objeto definir y/o normar las diferentes etapas involucradas en las actividades inherentes a los procesos de clasificación, desde la forma en que se establecen los procedimientos de clasificación hasta los mecanismos utilizados para difundir las clasificaciones de riesgo asignadas, incluyendo, entre otros aspectos, manejo de la confidencialidad de la información y revisión de la metodología de clasificación.

El presente reglamento estará referido al proceso de clasificación de valores de oferta pública; no obstante, cuando corresponda, se hará extensivo a otro tipo de evaluaciones y/o actividades complementarias de la clasificadora.

Este reglamento, junto a la cultura propia de la organización y a las políticas que se han ido estableciendo desde los orígenes de **Humphreys**, año 1988, representan el marco y las directrices para continuar entregando un servicio caracterizado por una total y plena independencia respecto a los emisores, inversionistas y otros agentes del mercado; con la aplicación de procedimientos rigurosos y el uso de criterios profesionales que la clasificadora ha ido validando en su larga trayectoria. Todo ello dentro del contexto y marco que se desarrollan las agencias clasificadoras, entidades reguladas por la Ley N° 18.045 (Ley de Valores) y las normas de carácter general y circulares emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), órgano encargado de la fiscalización de las agencias de riesgo.

Los términos del presente reglamento y su cumplimiento son obligatorios para todos los colaboradores de **Humphreys**, siendo responsabilidad de la administración superior su difusión entre todos los miembros de la clasificadora. Adicionalmente, como política de transparencia el documento estará disponible para el público en general sin restricción alguna.

Finalmente, **Humphreys** reafirma su compromiso con la necesidad de ejercer su rol de clasificadora con elevados estándares de imparcialidad y profesionalidad, adecuando su metodología y procedimientos a los cambios que se van sucediendo en el mercado, así como a la mayor complejidad de los productos y estructuras financieras. En este contexto, lo que nos anima como institución no es el cumplimiento de las formas de este reglamento, sino el respeto al espíritu del mismo, de manera tal de ir reforzando y vigorizando una cultura organizacional que, en lo concerniente a la asignación de categorías de riesgo, esté fuertemente orientada a la independencia de juicio, a la solidez de su metodología, al adecuado manejo de eventuales conflicto de intereses y a la equidad en el tratamiento de las distintas empresas evaluadas y de los inversionistas usuarios de la opinión entregada.

I. Responsable del reglamento interno

La presente norma interna comprende los criterios y normas que regulan las actividades de **Humphreys** y de su personal en su calidad de clasificadores de valores de oferta pública. Este reglamento es aplicable a todos los colaboradores de la firma, entendiendo por ellos a sus socios y a todos los empleados y eventuales asesores que participen, directa o indirectamente, en los procesos de evaluación.

La elaboración del reglamento interno y sus modificaciones son de responsabilidad de la gerencia general, sin perjuicio de la facultad de delegar la confección del documento en profesionales con más de tres años de experiencia profesional. Con todo, la aprobación del reglamento interno y posteriores modificaciones es facultad exclusiva del socio principal.

La responsabilidad de la supervisión y del adecuado control del cumplimiento de las normas contenidas en el reglamento interno de **Humphreys** recae indistintamente en algunos de sus socios, quienes podrán apoyarse operativamente en los profesionales de la firma. No obstante, en aquellos casos en que la fiscalización interna esté referida a la aplicación de la metodología y de los mecanismos de evaluación, los profesionales de apoyo en la labor de revisión no podrán haber participado en los procesos objeto de inspección.

La periodicidad de la revisión del reglamento interno y de los procesos de clasificación se llevará a cabo, a lo menos una vez cada 12 meses, dependiendo de la complejidad de las operaciones evaluadas; levantándose un acta de los resultados de la revisión. Esta revisión podrá ser total o parcial.

II. De la asignación de la categoría de riesgo

La asignación de las categorías de riesgos y de la tendencia de los distintos instrumentos de oferta pública, así como las posibles modificaciones, es responsabilidad exclusiva del comité de clasificación.

2.1. Composición del comité de clasificación

El comité de clasificación sesionará con a lo menos cinco miembros. Todo comité estará integrado, a lo menos por los siguientes miembros:

- Socio y/o gerente general y/o algún profesional con el cargo de gerente de riesgo.
- Profesional responsable del proceso de evaluación.
- Profesional a cargo del proceso de evaluación.
- Otros profesionales de la firma (dependiendo si el comité sesiona con un socio y el gerente general o con sólo uno de ellos; si coincide el profesional responsable y el profesional a cargo; si por su experiencia se estima necesaria la participación de un analista determinado y otros factores similares).

Con todo, si la sesión se llevase a cabo sin la presencia de algún socio o del gerente general, sólo se entenderán aprobadas las decisiones del comité una vez que alguno de estos últimos la hayan ratificado, para lo cual tendrán un plazo máximo de tres días hábiles.

Las categorías de riesgo serán propuestas por el profesional responsable de la clasificación, la cual podrá ser ratificada o modificada por el comité de clasificación. Las decisiones del comité serán tomadas de acuerdo con la opinión mayoritaria de sus miembros, propendiéndose al consenso. En caso de no haber una mayoría absoluta la responsabilidad de dirimir estará a cargo del socio y, en su ausencia, del gerente general; no descartándose la alternativa de llevar a cabo un nuevo comité de clasificación. Con todo, se deberá realizar un segundo comité, si en el primero no existiera consenso respecto a la categoría de riesgo a asignar o si el mismo comité estimare que se requieren mayores antecedentes para adoptar una decisión.

2.2 Operatividad de los comités de clasificación

Los comités de clasificación asociados a un emisor en particular incluirán una presentación de la empresa y de los aspectos circundantes a ella, labor que será efectuada por el profesional responsable del proceso de evaluación o, en su defecto, por el analista a cargo del mismo.

La presentación de los comités deberá orientarse a mostrar las fortalezas estructurales del emisor y los indicadores de referencia, según tipo de empresa, y responder a los exigidos en las metodologías correspondientes. Cuando se evalúe a un emisor por primera vez, deberá agregarse con más detalle una descripción de sus actividades.

Dentro de los comités, también, se analizará cualquier aspecto que afecte a la sociedad evaluada o a sus instrumentos y que pueda incidir negativa o positivamente en la capacidad de cumplimiento de las obligaciones contraídas. En esta instancia, además de asignarse la categoría de riesgo, se establecerá la tendencia de la clasificación.

Previo a la presentación del comité, se deberá mostrar el cumplimiento del control de procesos, herramienta cuyo objeto es dejar constancia de los mismos. En una primera sección se identificará el emisor, instrumentos clasificados, motivo de la revisión, fecha, encargado, entre otra información relevante; en una segunda sección se dejará constancia que se revisó la ejecución de las actividades necesarias para el proceso de clasificación y/o elementos particulares de cada proceso, así como tenencia de la debida documentación; y la tercera sección –que se completará al finalizar el comité- indicará las cuestiones pendientes o antecedentes adicionales solicitados por el comité, de existir.

Dentro del proceso se deberá tener en consideración lo siguiente:

- Las secciones I y II deberán presentarse en el comité de los valores de oferta pública, de lo contrario no será posible llevar a cabo la respectiva sesión. Si alguno de los elementos exigidos se encuentra pendiente, se dejará registrado y los miembros del comité decidirán si es o no posible realizar la sesión para ese emisor.
- Cuando corresponda la primera evaluación, la revisión anual o un cambio de categoría y/o tendencia, la ejecución completa del procedimiento será requisito para emitir cualquier certificado de clasificación de instrumento de oferta pública o para informar a la Comisión para el Mercado Financiero.
- Habrá un responsable de la confección del formulario.

2.3 Información y comunicación con socio principal

Dada la política y cultura interna de **Humphreys**, el socio principal debe estar permanentemente informado de los procesos que lleva a cabo la firma; en particular cuando se evalúa una sociedad por primera vez, si existe la probabilidad de cambio de una categoría de riesgo o de tendencia y cuando se está frente a situaciones excepcionales que eventualmente podría afectar a la entidad analizada.

Será responsabilidad del gerente general, o quien lo subrogue, tener debida y permanentemente informado al socio principal, sin perjuicio que este último pueda requerir antecedentes directamente a algunos de los profesionales de la firma. Para lo anterior, el gerente general se reunirá o contactará, a lo menos, tres veces a la semana con el socio principal.

La información a entregar por el gerente general incluirá un detalle pormenorizado -grado de avance, acciones desarrolladas y conclusiones preliminares- de todos los procesos que impliquen la clasificación de un nuevo emisor; lo mismo sucederá para aquellas evaluaciones que puedan implicar un cambio de clasificación; todo ello sin perjuicio de entregar antecedentes generales de toda la cartera de clasificaciones. Junto con lo anterior, el socio principal recibirá copia de cada una de las presentaciones que se muestran en los respectivos comités de clasificación llevados a cabo por la firma.

2.4 Proceso de evaluación

Los procesos de evaluación deberán ceñirse a las metodologías y criterios con que opera **Humphreys**. Entre las metodologías, se tiene formalizado y diferenciado para los distintos segmentos: empresas no financieras (corporativos) con historia, empresas no financieras sin historia; sociedades financieras; securitización; sociedades concesionarias; fondos; compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales y sociedades administradoras.

Los procesos de evaluación implicarán solicitar información “ad hoc” para el desarrollo de los mismos, la cual dependerá de las características propias de la entidad o estructura financiera sometida a análisis. Con todo, dentro de los antecedentes básicos a solicitar, se tendrán, últimos estados financieros auditados de la entidad evaluada, organigrama de la sociedad, memoria y prospectos de bonos y acciones, si los hubiere, tabla de amortización de la deuda, plan de inversión y eventuales contingencias que pudieren estar afectando a las empresas. Asimismo, se programarán reuniones para entender el funcionamiento de la sociedad emisora y/o las peculiaridades de la transacción. En cada situación específica se definirá el tipo de reunión y las contrapartes esperadas de las mismas; no obstante, toda vez que se evalúe por primera vez una empresa se solicitará una reunión con uno o más ejecutivos de la organización para que hagan una presentación general de la entidad, incluyendo historia, tipo de negocio desarrollado, estrategia y objetivos de mediano y largo plazo.

Como parte del proceso de evaluación, toda vez que se analice por primera vez a un emisor, se incluye el informar a la entidad evaluada de las fortalezas y debilidades identificadas que estarían influyendo en forma más preponderante en la calificación de sus fortalezas estructurales y/o clasificación de riesgo. Esta instancia tiene como objeto que la sociedad sujeta a evaluación pueda entregar mayores antecedentes, profundizar o dar su parecer respecto a aquellos aspectos estimados como más relevantes. Una vez realizada esta acción, el comité resolverá en forma definitiva respecto a la categoría de riesgo asignada. Se procederá en forma análoga cuando se detecten cambios estructurales o contingencias que pudieren conllevar a un cambio en la clasificación de riesgo.

Para efectos de determinar las fortalezas y debilidades de cada emisor, se identificarán los factores más relevantes que influyen en su modelo de negocio, evaluándose la posición (ventajas o desventajas) de la empresa en dichos factores. Adicionalmente, según corresponda, algunas variables consideradas podrán ser sometidas a procesos de sensibilización. Las características de las fortalezas y debilidades, para efectos de la clasificación, se definirán como Fortalezas Estructurales y podrán ser calificadas en siete niveles que reflejan distintos grados de robustez o debilidad del modelo de negocio desde la perspectiva del riesgo.

2.5 Proceso de control

Los procesos de clasificación efectuados podrán ser sometidos a revisiones parciales o totales con el objeto de verificar que éstos fueron desarrollados en conformidad con el criterio de evaluación de **Humphreys** y de su metodología. La revisión de los criterios recaerá principalmente en el gerente general, quien podrá delegar dicha función en otros profesionales de la firma.

Para la revisión de la correcta aplicación de la metodología se hará uso de controles cruzados, en particular para verificar que los *ratios* financieros utilizados no contengan errores que incidan en la representatividad de los mismos y, por otro, para comprobar la correcta calificación de las fortalezas estructurales del emisor. Sin perjuicio de ello, toda vez que un profesional participe en la evaluación y clasificación de un emisor y, posteriormente, en un plazo de doce meses, fuere contratado por dicho emisor, necesariamente se procederá a practicar una auditoría al referido proceso. La firma dispondrá de un archivo en donde se registrarán las revisiones efectuadas, el responsable de la misma y los resultados obtenidos.

El control de la idoneidad de la metodología de **Humphreys** será responsabilidad permanente del gerente general; no obstante, este podrá formar equipos de trabajos para revisar situaciones especiales. Por otra

parte, todo profesional de la firma podrá proponer cambios a la metodología de clasificación, ello mediante la presentación de su propuesta al gerente general. Sin perjuicio de lo anterior, un equipo de a lo menos tres profesionales de **Humphreys**, más el gerente general, revisará una vez al año la idoneidad de la metodología de evaluación de la clasificadora, dejando en acta sus conclusiones y recomendaciones. Sin perjuicio de la revisión general o selectiva que se lleve a cabo, este equipo deberá incorporar en su análisis la evaluación de la metodología aplicada a: i) entidades que cayeron en cesación de pago; ii) a emisores cuyos bonos tuvieron un cambio abrupto en la clasificación de riesgo; iii) a entidades que fueron intervenidas por un órgano competente; y iv) entidades que fueron objeto de fusión, división o transformación.

Adicionalmente, todos los meses, por lo general el último día hábil de cada mes, se reunirá todo el equipo de análisis de **Humphreys** con el objeto de: i) señalar si existe conocimiento de algún evento que pudiere o podría afectar el riesgo de un emisor, entre ellos el grado de cumplimiento de los *covenant* a los que debe someterse el emisor de bonos; ii) manifestar algún inconveniente en la aplicación de la metodología de clasificación; y iii) indicar cambios de relevancia que se pudieren haber producido en algún emisor en particular. En esa instancia, dependiendo del tipo de situación presentada (si la hubiere), se decidirá sobre los cursos de acción a tomar, situación que será controlada, a más tardar, en el siguiente comité mensual. Todo lo anterior no inhibe la posibilidad que el Comité de Clasificación sesione con antelación al comité mensual y tome decisiones de clasificación si la situación así lo amerita, incluyendo modificaciones a la categoría de riesgo y/o a la tendencia de la misma.

Asimismo, un profesional que no participará de los procesos de clasificación estará a cargo de la revisión del cumplimiento de los procedimientos de los procesos de clasificación de riesgo. Estas revisiones - realizadas con posterioridad a la finalización del proceso de clasificación- se dividirán en: revisión integridad de procesos globales de evaluación, revisiones específicas y revisión de almacenamiento de información.

- Revisión integridad de procesos globales de evaluación: El objetivo de esta instancia será comprobar el cumplimiento de todas las etapas y evaluaciones internas, considerando las particularidades de cada sector.
- Revisiones específicas: Implicará la revisión de un emisor específico en aspectos relevantes del proceso de clasificación, definidos con los encargados de clasificación.
- Revisiones de almacenamiento de información: Se verificará el almacenamiento de la información en las carpetas de cada cliente, de acuerdo a lo establecido internamente.

Mensualmente se emitirá un reporte con el resumen de las revisiones y recomendaciones, dirigido al socio principal, Gerente General, encargado de clasificación y analista a cargo.

2.6 Documentación

Toda presentación efectuada en un comité será almacenada por un período de cinco años. Asimismo, en todo comité se levantará un acta de los acuerdos del mismo, especificándose los asistentes y la forma en que votó cada uno de ellos en las respectivas clasificaciones, debiendo ser firmadas por los asistentes.

Toda la información de un cliente en particular se almacenará en una carpeta electrónica que se identificará con el nombre de fantasía del mismo cliente (u otro nombre que implique una fácil identificación), la cual

se subdividirá en sub-carpetas por año, donde se agruparán diversas materias (comités, memos, comunicados, etc.). La forma de almacenamiento es estándar. Sin perjuicio de lo anterior, toda información que sea entregada por la empresa evaluada con el carácter de reservada será almacenada por la gerencia general exclusivamente en carpetas para tales fines.

III. De los equipos de trabajo

Todos los colaboradores de **Humphreys** que participen en los procesos de clasificación deberán presentar una formación académica o experiencia laboral acorde con las funciones desempeñadas o, en su defecto, susceptibles de desarrollar dichas actividades mediante procesos de inducción y capacitación.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes asuman un rol preponderante en los procesos de evaluación deberán ser egresados de una carrera del área económica o financiera y de duración no inferior a diez semestres, emitido por una universidad reconocida por el Estado respectivo. También podrán participar profesionales con más de cinco años de experiencia en actividades relacionadas con análisis y/o evaluaciones financieras o económicas. Con todo, los socios principales, sus representantes y las personas a quienes se encomienda la dirección superior de una determinada clasificación (independiente del cargo formal que ostenten) deberán ser poseedores del título profesional y disponer de un mínimo de cinco años en el ejercicio de la profesión. A los analistas con más de seis meses de experiencia se les podrá asignar la evaluación de riesgo, no obstante, la ejecutarán bajo la supervisión y responsabilidad de un encargado de clasificación. Para la asignación de cualquier evaluación se velará para que el encargado o supervisor de la misma presente experiencia en la materia, ya sea porque ha evaluado a otras empresas del sector, ha participado en el análisis de actividades homologables y/o en estructuras financieras similares.

Las atribuciones y responsabilidades que se le asignarán a los profesionales de **Humphreys** responderán a la capacidad profesional que cada uno muestre en su desempeño laboral, sin perjuicio que para hacerse responsable de una clasificación tendrán que cumplir con lo estipulado en el párrafo anterior.

La política de **Humphreys** será fundamentalmente promover y asignar responsabilidades laborales sobre la base de las habilidades y destrezas exhibidas por cada uno de sus colaboradores, más que en función de los años del ejercicio profesional los cuales, necesariamente, se verán reflejados en el desempeño del empleado. Dentro de la política de **Humphreys** se propenderá a que sus profesionales logren un adecuado equilibrio entre especialización por sectores económicos y ampliación de sus conocimientos a diversas áreas y tipos de transacción. Para ello se velará que todos los colaboradores de la firma participen en variados procesos de clasificación.

IV. Manejo de información y conflictos de interés

Será responsabilidad del socio principal y del gerente general velar que la firma y cada uno de sus integrantes respeten las normas y leyes relativas al manejo de información confidencial y a las inhabilidades que se estipulan para las agencias de riesgos, sus socios y empleados.

Desde ya este reglamento impide a todos los colaboradores de **Humphreys** difundir información de carácter confidencial y/o privilegiada, así como utilizar cualquier tipo de antecedente obtenido en su labor de clasificador de riesgo para beneficio personal o de terceros.

Respecto a la información privilegiada, se exime de la obligación de reserva en aquellos casos que los antecedentes respectivos son solicitados por un tribunal u órgano competente. No obstante, el colaborador que estuviere en esta situación deberá informar de tal hecho al gerente general o al socio principal.

Asimismo, todos los colaboradores deberán hacer presente al socio principal o al gerente general de cualquier situación que pudiere implicar conflicto de interés, entendiéndose como tales sucesos o circunstancias que pudieren afectar la imparcialidad de juicio por existir o haber existido algún tipo de relación con las entidades evaluadas o con uno o más de los empleados de ésta (litigios, relaciones labores o comerciales, parentescos, inversiones y otros). Conocidos los hechos, será responsabilidad del socio principal o del gerente general evaluar los aspectos específicos del eventual conflicto de interés y decidir al respecto, siempre velado porque no vea afectada la independencia del proceso de clasificación de riesgo.

Asimismo, a todos los colaboradores de **Humphreys** queda estrictamente prohibido difundir o comentar cualquier tipo de conversación que se tenga con las empresas evaluadas y que no estén sustentando una categoría de riesgo asignada; para estos efectos, se entenderá que se trata de información confidencial.

V. De la capacitación, tarifas, contratos y relación con el medio

Como medio para asegurar la idoneidad e imparcialidad de los procesos evaluación, la clasificadora destinará esfuerzos para capacitar a sus colaboradores, desligar a los analistas de la política de precios de la firma y mantener prácticas uniformes de difusión al mercado.

5.1. Entrenamiento y capacitación

Dentro de las políticas de **Humphreys**, se incluye la permanente capacitación de su personal, en particular en lo referido al buen uso de la metodología y criterios de evaluación de la firma. Dado ello, se establece:

- Reuniones periódicas internas con el objeto de dar a conocer los alcances y objetivos de la clasificación de riesgo, así como los criterios globales aplicados por la firma.
- Reuniones periódicas internas con el objeto de mostrar la metodología específica de un segmento determinado.
- Reuniones periódicas internas para conocer aspectos parciales de los procesos de clasificación.
- Reuniones periódicas para dar a conocer las distintas políticas de la firma, así como la normativa y legislación que la afecta.
- También se propenderá al financiamiento o co-financiamiento de seminarios, cursos externos de capacitación o post grado; siempre y cuando éstos constituyan un aporte para las labores propias de las clasificadoras y sean dictados por entidades reconocidas por los organismos competentes o de reconocido prestigio en el ámbito financiero o económico.

La capacitación de todos los miembros de **Humphreys**, incluidos su socio principal y gerente general, será como mínimo de 12 horas anuales, incluyéndose diversas materias relacionadas directas o indirectamente con las actividades de la firma, sean desarrolladas en forma interna o externa. Podrán homologarse como horas de capacitación todo curso de perfeccionamiento llevado a cabo por los profesionales de la firma, entre ellos diplomados o posgrados, y los seminarios a que asistan en materias económicas, financieras, de control o afines; siendo responsabilidad del socio principal o del gerente general asignar las equivalencias respectivas. Con todo, cuando en un año calendario los procesos de capacitación de un determinado profesional excedan las 36 horas anuales, el excedente podrá ser asignado al ejercicio siguiente.

El socio principal y el gerente general propenderán a desarrollar actividades que permitan incrementar sus habilidades en las materias propias de su competencia, en particular aquellas orientadas a la comprensión global de la evolución del entorno económico y financiero y al entendimiento de cómo éste influye sobre las distintas industrias, empresas y riesgos específicos. Para este efecto se hará uso de informes y reportes de terceros especializados cuyos contenidos conlleven a un esfuerzo de intelección a lo menos equivalente a lo establecido como parámetro de capacitación para el resto de los profesionales de la compañía.

5.2 Política de honorarios y tarifas por servicios de clasificación de riesgo

Humphreys tendrá como política general aplicar tarifas equivalentes por sus servicios de clasificación; no obstante, las diferencias naturales que se pueden producir por las diferentes complejidades existentes entre dos emisores u operaciones, los efectos de las condiciones de mercado cuando se establecen los honorarios y otros elementos que pueden influir en una mayor o menor carga de trabajo.

Será responsabilidad del socio principal la determinación de la estructura de precio de los distintos servicios, así como las políticas específicas de precios que se establezcan para situaciones especiales (por ejemplo, una nueva estructura de securitización); no obstante, esto último podrá delegarse en la gerencia general quien, en todo momento, deberá ceñirse a lo mandatado por el socio principal.

Por otra parte, toda propuesta de servicios presentada por la firma estará a cargo de una unidad que no participa en ninguna de las etapas de evaluación. Esta instancia será la encargada de llevar la relación con las empresas evaluadas en todo lo relativo a la determinación de las tarifas por los servicios de clasificación; sin perjuicio, de ajustarse por la política y estructura general determinada por el socio principal o, en su defecto, por el gerente general. Excepcionalmente, esta labor podrá ser asumida por la gerencia general; si así fuere, éste deberá excluirse de participar en el proceso de asignación de la categoría de riesgo de la empresa en cuestión o, en su defecto, dejarse constancia en acta de tal situación.

En cuanto a los incentivos del personal, bajo ningún aspecto, podrán estar relacionados con el nivel de tarifas cobrado, tampoco por el número de empresas calificadas. Las remuneraciones del personal serán fijas, sin perjuicio de retribuciones extras que reconozcan antigüedad en la firma, calidad en el trabajo u otro aspecto susceptible de ser destacado.

5.3. Información relativa a contratos

La clasificadora comunicará a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) tanto la firma de un nuevo contrato de clasificación como la modificación o término de uno ya vigente. Esta comunicación se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que la clasificadora tomó conocimiento de dicha circunstancia (entendiéndose ello cuando la clasificadora recibe el contrato o modificación firmado o la carta de aviso de término, según corresponda), oportunidad en la cual informará el nombre del emisor, los valores objeto de clasificación, el plazo del contrato, la fecha desde la cual rige y/o cesa el servicio y el monto pactado en su moneda respectiva.

En el caso de sociedades en proceso de inscripción en la CMF, la clasificadora informará la firma del nuevo contrato al momento de aviso de inicio de la clasificación del instrumento respectivo.

5.4. Relación con el medio

La clasificadora tendrá un responsable de la entrega de información a los organismos fiscalizadores y a los mercados, velando por el cumplimiento de las exigencias hechas por los distintos cuerpos legales o normativos que rigen o ríjan a las clasificadoras. Junto a ello:

- Cada encargado de clasificación deberá estar siempre atento a la necesidad de informar al mercado sobre aspectos coyunturales o circundantes que pudieren influir en la capacidad de pago de una empresa y, por ende, en la clasificación de sus instrumentos de deuda. En general,

la comunicación será mediante comunicados públicos; salvo que se estime más conveniente generar una nueva reseña de clasificación.

- Para aquellos casos en que existe situaciones coyunturales o circundantes que no afectan la clasificación de riesgo de una empresa, pero es posible presumir que el mercado podría tener aprehensiones al respecto, el encargado de la clasificación deberá evaluar, en consulta con el gerente general o socio principal, si procede o no informar al mercado. En general, la comunicación será mediante comunicados públicos; salvo que se estime más conveniente generar una nueva reseña de clasificación.
- Todo profesional de **Humphreys** deberá estar disponible para responder las consultas del público referidas a procesos de clasificación de riesgo o, en su defecto, si sobrepasa sus atribuciones, referirla a quien corresponda o al gerente general.

5.5. De las obligaciones de los colaboradores

Todo colaborador de **Humphreys**, haya o no participado en los procesos de clasificación, deberá regir su conducta y accionar en forma concordante con la responsabilidad que implica el hecho de ejercer una actividad que puede influir en los precios de determinados activos financieros y/o en la percepción que el mercado tiene en relación con determinados emisores. También se debe considerar que la firma tiene acceso a información confidencial o que se ha obtenido en reuniones privadas con el único objeto de poder llevar a cabo las respectivas evaluaciones. Dado ello, todo colaborador de **Humphreys** deberá someterse a las siguientes obligaciones o restricciones:

- Guardar estricta reserva respecto a los potenciales negocios que ha tenido la ocasión de conocer por las labores que desarrolla en la clasificadora, independiente si dicho conocimiento se obtuvo a través de la propia empresa involucrada, de la competencia de dicha compañía, de la banca de inversión, de los inversionistas o de cualquier otra entidad.
- Ante la entrega de opiniones públicas o privadas en determinadas materias sobre la base de antecedentes que se obtuvieron por medios no relacionados con la función de clasificador y que no están referidas a la clasificación de riesgo, se deberán tomar los resguardos necesarios y hacer las precisiones que correspondan para evitar cualquier tipo de confusión que lleve a terceros a suponer que se trata de una conclusión de **Humphreys** en su rol de clasificador de riesgo.
- No dar a conocer clasificaciones de riesgo de valores de oferta pública o de solvencia de empresas cuando la firma no ha sido contratada para dichos fines.
- No referirse en forma negativa o hacer comentarios desfavorables en relación con la calidad o idoneidad de los procesos de clasificación y categorías asignadas por otras agencias de riesgos; sin perjuicio del derecho de dar a conocer las fortalezas objetivas y comparativas de los criterios aplicados por **Humphreys** o de su metodología de clasificación o de las etapas intermedias de ésta.
- No utilizar para beneficio propio el nombre de **Humphreys** ni la información obtenida por ser parte de la firma.
- No anticipar las categorías de riesgos ni tendencias de clasificación a terceros distintos de los miembros del comité de clasificación o de la empresa evaluada. En este último caso, siempre se respetarán los conductos regulares de la clasificadora.

- Informar al gerente general o al socio principal de toda donación o presente que se ha recibido de parte de una empresa evaluada por **Humphreys** o de una persona natural o jurídica relacionada a ella. La obligación de informar se hace extensivo a obsequios efectuados por entidades que participan en el mercado de valores, sea como inversionistas o como emisores (también de sus empleados y relacionados). En general, se deberá informar toda vez que el buen juicio asuma un eventual o potencial conflicto de interés.
- No utilizar la información de las empresas evaluadas, en particular la de carácter reservada, para beneficio propio o de terceros.
- Se deberá aceptar que cuando un presente sea de un valor tal que, a juicio del socio principal y del gerente general, pueda comprometer la independencia de los colaboradores de la firma, dicho obsequio podrá ser considerado para todo el personal de **Humphreys**, ser donado a una institución o adoptar cualquier medida que cumpla con el objetivo de impedir que los profesionales puedan ver afectada su independencia de juicio. Para efectos de este reglamento, se entiende que se compromete la independencia profesional toda vez que el presente supere las UF 2; lo cual no inhibe incluir dentro de esta categoría dádivas de un valor inferior.

VI. Actividades complementarias

Humphreys es una entidad especializada en la clasificación de valores de oferta pública; no obstante puede desarrollar toda otra actividad complementaria que hubiese sido autorizada por la SVS.

La ejecución de las actividades complementarias desarrolladas por la firma deberá tener siempre en consideración:

- Haber sido autorizada por la SVS en la Norma de Carácter General N° 362 o en otra norma o circular emitida por esa superintendencia; así como cualquier otra actividad autorizada por cualquier cuerpo legal u organismo facultado para tales efectos.
- Desarrollar las actividades complementarias en conformidad con las instrucciones impartidas por la SVS.
- Ser su ejecución previamente aprobada por el socio principal. No obstante actividades como clasificación de solvencia, estudios probabilísticos y servicios de valorización de activos pasivos podrán ser autorizadas por la gerencia general.
- Tomarse los resguardos necesarios con el fin de evitar que la actividad complementaria pueda ser confundida con las actividades propias de clasificación de valores de oferta pública.
- Será responsabilidad del socio principal velar que las actividades complementarias no impliquen afectar la debida idoneidad e independencia que demanda la labor de clasificador de riesgo de valores de oferta pública, teniendo presente para estos fines las características del demandante del servicio, el tipo de información a utilizar en la ejecución de la actividad y cualquier otro elemento de juicio que se estime relevante.

VII. Preceptos generales

Para el desarrollo coherente y consistente de las actividades de la clasificadora se requiere, en todos sus ámbitos, de normas y entendimientos comunes aplicables a todos los miembros de la institución que permita, sin sofocar la flexibilidad necesaria del juicio profesional, desarrollar y utilizar métodos y criterio de evaluación con estándares elevados desde el punto de vista de su validez e imparcialidad; entre ellos:

- Todos los miembros de **Humphreys** deben respetar las normas y reglas del presente reglamento, así como aquellas contenidas en su código de ética y en su manual de conducta.
- Debe entenderse que todo manual, código y documento en general, en su formalización escrita es limitado en relación con su espíritu; por lo tanto, este último aspecto debe estar presente en todas las acciones de los colaboradores de **Humphreys**.
- La labor fundamental de **Humphreys**, salvo por algunas actividades complementarias, es opinar sobre la capacidad de pago de una empresa en relación a la cuantía del servicio de sus obligaciones. Dicho ello, las opiniones como corporación deben estar circunscritas a dicho objetivo; sin perjuicio de comprenderse que existen diferentes ámbitos de una empresa que influyen, directa o indirectamente, en la solvencia financiera de una entidad.
- Los enfoques de **Humphreys** son de largo plazo, centrados en el nivel de endeudamiento y aspectos estructurales de una compañía; por lo tanto, es importante que las calificaciones asignadas no se dejen influenciar por elementos coyunturales o cílicos naturales dentro de todo mercado, al margen que ello sirva como alerta para enfatizar aspectos específicos en un proceso de evaluación. Los elementos coyunturales o cílicos podrían incluir, entre otros, variación en los precios relevantes para una compañía, nivel de lluvia de una zona específica, valorización de los títulos de deuda, percepción mediática de la sociedad respecto a la empresa evaluada y, en general, todo factor que pudiendo incidir en los resultados de un año en particular, fue identificado previamente como posible riesgo recurrente de la entidad o, en su defecto, es posible prever que no llevará a una disminución en la viabilidad de largo plazo. Con todo, el reconocimiento de este precepto no inhibe la obligación de monitorear los alcances de la manifestación de los riesgos.
- Existe divergencia de intereses entre los oferentes y los demandantes de un título de deuda, por ello las asignaciones de las categorías de riesgo deben propender a la mayor objetividad posible, pero sin renunciar a la utilización del criterio profesional. **Humphreys** debe cimentar su competencia en la correcta evaluación de los riesgos, no siendo permitido basar su presencia en el mercado mediante la relajación de los *rating* ni tampoco en el endurecimiento de los mismos sin razones justificadas.
- Las empresas no son ajenas a los riesgos inherentes al sector o industria en que participan; sin embargo, cada entidad presenta particularidades en su modelo de negocio que deben ser incorporadas en los análisis. **Humphreys** evalúa empresas y no sectores económicos.
- Los análisis de **Humphreys** deben estar libre de todo prejuicio y dogmático. Asimismo, los análisis efectuados no deben olvidar que los resultados de una empresa estarán positiva o negativamente influenciados por el entorno económico y/o sectorial de un momento determinado lo cual, no

necesariamente, representa la capacidad del emisor para sostener y generar flujos en el largo plazo.

Anexo 1

Manual de conducta

Introducción

Los mercados financieros deben ser eficientes y equitativos para todos sus participantes. En tal sentido, las agencias de calificación de riesgo crediticio tienen un rol informativo importante. **Humphreys** cumple dicho rol proporcionando opiniones y estudios sobre la capacidad crediticia de los emisores de títulos y sus obligaciones financieras a través de Calificaciones de Riesgo Crediticio. Estas son evaluaciones que expresan la probabilidad relativa de que el capital y los intereses se paguen de manera puntual.

Actualmente los inversionistas disponen de gran cantidad de información, parte de la cual es valiosa y otra irrelevante. **Humphreys** ayuda al público en general –sean o no agentes del mercado- a filtrar esta información, e igualmente a analizar los riesgos crediticios propios de otorgar préstamos a un solicitante en particular, o de comprar una deuda y títulos de deuda de un emisor. En el caso de los instrumentos de deuda ofertados bajo el régimen de oferta pública, las Calificaciones de Riesgo Crediticio de **Humphreys** se encuentran a disposición de los inversores de manera contemporánea, pública y sin cargo.

Con el fin de fortalecer la comprensión y la confianza por parte del mercado respecto a las Calificaciones de Riesgo Crediticio de **Humphreys**, se ha adoptado este manual de conducta profesional.

A través de este manual, **Humphreys** busca proteger la integridad del proceso de calificación de riesgo crediticio, asegurando que los inversores y emisores sean tratados con equidad, salvaguardando la información confidencial que puedan haber suministrado los emisores. Para utilizar con efectividad las Calificaciones de Riesgo Crediticio de **Humphreys**, el mercado debe estar informado tanto de sus atributos como de sus límites. Es responsabilidad de **Humphreys** el ser transparente con respecto a:

- Sus metodologías analíticas.
- Sus políticas y prácticas de calificación.
- Su historial general.

Humphreys proporciona Calificaciones de Riesgo Crediticio para distintos tipos de deudas y obligaciones financieras incluyendo, por ejemplo, préstamos privados, títulos de deuda comercializados en forma pública y privada, títulos securitizados y otros valores que ofrecen una tasa de rentabilidad fija o variable.

A fin de simplificar, los términos “deuda y títulos de deuda” se utilizan en este documento para hacer referencia a los títulos de deuda y a otras obligaciones financieras asimilables.

El manual está organizado en tres secciones:

- La calidad e integridad del proceso de calificación.
- Independencia y prevención de conflictos de intereses.
- Responsabilidad hacia el público inversor y emisores.

Definiciones

Para los fines de este documento, los términos que aparecen a continuación se definen de la siguiente manera:

- **Analista:** Es un empleado cuya función primaria es la participación en el proceso de análisis de la Calificación de Riesgo Crediticio.
- **Anuncios de Calificación de Riesgo Crediticio:** Son aquellas comunicaciones escritas, incluyendo comunicados de prensa, que anuncian públicamente al mercado una nueva Calificación de Riesgo Crediticio, un cambio realizado a una Calificación de Riesgo Crediticio existente o la revisión periódica establecida en las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- **Calificación de Riesgo Crediticio:** Es la opinión actual de **Humphreys** sobre la capacidad de pago relativa a futuro de una entidad, de un compromiso de crédito, de una deuda o de un título de deuda, determinada por un comité de clasificación y expresada mediante el uso de su escala de calificación establecida en conformidad de la Ley de Valores (Ley N° 18.045), o mediante otras escalas de Calificación de Riesgo Crediticio identificadas periódicamente por **Humphreys**.
- **Manual de Conducta Profesional de Humphreys:** Éste rige los actos de: a) **Humphreys**, y b) todos los empleados de **Humphreys**, sean de jornada completa o parcial.
- **Emisor:** Es una entidad que emite una deuda, un compromiso de crédito o títulos de deuda.
- **Empleado:** Es cualquier persona física que trabaja para **Humphreys** en cualquier especialidad.
- **Información Confidencial:** Es cualquier información recibida por **Humphreys** de un emisor o de su representante autorizado en relación con el proceso de calificación, respecto de la cual **Humphreys** ha recibido una notificación por escrito que indica específicamente la naturaleza privilegiada y confidencial de la información. Sin embargo, la expresión "Información Confidencial" no incluye:
 - a) Información de dominio público o que se convierte posteriormente en tal tipo de información.
 - b) Información disponible para **Humphreys** de manera no confidencial antes de la divulgación de la misma por parte del emisor o de sus representantes.
 - c) Información que un tercero pone a disposición de **Humphreys** de manera no confidencial, y **Humphreys** no tiene conocimiento razonable de que aquel esté obligado por un acuerdo de confidencialidad con el emisor o que se le prohíba de otra manera el revelar dicha información.
 - d) Información desarrollada de manera independiente por **Humphreys** sin referencia a la Información Confidencial.
 - e) Información que se ha agregado o transformado de modo tal que ya no se identifica como relacionada con ningún emisor en particular.
- **Servicios de Calificación de Riesgo Crediticio:** Son los productos y servicios derivados del proceso de calificación de riesgo crediticio e incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, la producción de Calificaciones de Riesgo Crediticio y estudios referentes a Calificaciones de Riesgo Crediticio.

¿Qué son las calificaciones de riesgo crediticio?

Las Calificaciones de Riesgo Crediticio son las opiniones actuales de **Humphreys** sobre la capacidad de pago relativa futura de las entidades o los instrumentos, pero no son declaraciones de hechos actuales o históricos. Las Calificaciones de Riesgo Crediticio no constituyen recomendaciones para comprar, invertir, vender o ser titular de valores en particular, ni son una asesoría financiera. Las Calificaciones de Riesgo Crediticio no proporcionan comentarios sobre la conveniencia de una inversión para un inversor en particular. **Humphreys** emite sus Calificaciones de Riesgo Crediticio con la expectativa y en el entendido de que cada inversor realizará su propio estudio y su propia evaluación de cada instrumento que considere comprar, tener o vender.

Las Calificaciones de Riesgo Crediticio se basan en información obtenida por **Humphreys** de fuentes que considera precisas y confiables, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, a los emisores y sus representantes y asesores (por ejemplo, contadores, asesores legales y otros expertos). **Humphreys** se basa en que los emisores y sus representantes proporcionarán información precisa, puntual y completa.

Humphreys no tiene obligación de realizar, y de hecho no realiza, ningún proceso de debida diligencia con respecto a la exactitud de la información que recibe u obtiene en el proceso de calificación de riesgo crediticio. Tampoco verifica de manera independiente dicha información ni realiza una auditoría o se compromete por otras vías a determinar que sea completa. En consecuencia, al asignar una Calificación de Riesgo Crediticio, **Humphreys** de ninguna manera está proporcionando una garantía ni cualquier clase de seguridad con respecto a la veracidad, oportunidad o suficiencia de la información fáctica reflejada o contenida en la calificación asignada o en cualquier publicación de **Humphreys** relacionada con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes extracontables utilizados en los procesos de clasificación son sometidos a criterios de lógica y consistencia, entendiendo que lo relevante es disponer de datos coherentes entre sí y de estimaciones razonables, al margen de las posibles desviaciones que se pudieren producir producto de fechas de corte, sistemas de valorización, definiciones o de cualquier otro aspecto que no incida materialmente. En lo relativo a la información contable, provista por los estados financieros de las empresas evaluadas, se considerará valedera si así lo determinan los auditores independientes, en especial si estos están registrados en la Comisión para el Mercado de Financiero.

En el proceso de calificación, **Humphreys** mantiene independencia en sus relaciones con los emisores y con otras entidades interesadas. **Humphreys** no tiene la responsabilidad de proteger los intereses del emisor (ni de ninguna otra parte interesada) cuyos títulos están siendo calificados. Tampoco actúa como asesor de los emisores que califica. **Humphreys** puede comentar sobre las potenciales implicancias crediticias de los elementos estructurales de un título, pero no participa en la estructuración real de ningún valor que esté siendo objeto de calificación de riesgo crediticio.

Por cuestiones de política, y manteniendo su rol como editor independiente y objetivo de opiniones, **Humphreys** retiene el control editorial total sobre el contenido de sus Calificaciones de Riesgo Crediticio, opiniones sobre créditos, comentarios y todas las publicaciones relacionadas con los mismos. Además, se reserva el derecho de suspender, modificar, bajar, aumentar o retirar una Calificación de Riesgo Crediticio en cualquier momento, o colocar una calificación en la lista de vigilancia, de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la firma y la normativa vigente.

El control editorial de **Humphreys** incluye -sujeto a la normativa vigente- su derecho a decidir si emitirá una Calificación de Riesgo Crediticio, y en dicho caso, cuando será emitida o publicará cualquier información o comentario al respecto.

Las prácticas de *Humphreys*

1. Calidad e integridad del proceso de calificación de riesgo crediticio

Humphreys procurará brindar opiniones con una mirada de futuro sobre la capacidad de pago relativa de los emisores de títulos de deuda y sobre dichos instrumentos, a fin de colaborar en la reducción de la asimetría de información que existe entre los emisores y los potenciales compradores de su deuda.

A. Calidad del proceso de Calificación de Riesgo Crediticio

- 1.1 Atendiendo a que las Calificaciones de Riesgo Crediticio son opiniones sobre la capacidad esperada de pago a futuro, el comportamiento de una Calificación de Riesgo Crediticio individual no se juzgará sobre la base del resultado individual de cada una de ellas, sino que se hará en base a si se realizó de acuerdo con los procesos establecidos por **Humphreys**.
- 1.2 **Humphreys** desarrollará y mantendrá metodologías de calificación sistemáticas.
- 1.3 Al evaluar la capacidad crediticia de un emisor o de una obligación, los analistas involucrados para la preparación o revisión de cualquier acción de Calificación de Riesgo Crediticio, aplicarán las metodologías de **Humphreys** de manera consistente, según lo que la clasificadora determine.
- 1.4 Las Calificaciones de Riesgo Crediticio serán determinadas por los comités de clasificación, no por un analista en forma individual, y reflejarán el análisis de toda la información conocida y considerada relevante, tanto por el analista de **Humphreys** como por el comité de clasificación pertinente, de modo que sea consistente de manera general con las metodologías publicadas por **Humphreys** (la información utilizada, al menos, deberá incluir aquella necesaria para determinar los indicadores de referencia, según el tipo de evaluación, y aquella necesaria para calificar las fortalezas estructurales). Al formular Calificaciones de Riesgo Crediticio, **Humphreys** empleará analistas que en forma individual o colectiva, tengan el conocimiento y la experiencia adecuados para desarrollar una opinión de calificación para el tipo de crédito que se analiza.
- 1.5 **Humphreys** llevará registros internos para respaldar sus Calificaciones de Riesgo Crediticio, de acuerdo con sus políticas internas y las leyes aplicables al respecto. Dentro de los registros internos se incluirá toda la documentación almacenada de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno (Documentación), así como lo informado periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según sea el caso, en relación con las categorías de riesgos asignadas a los distintos instrumentos de oferta pública.

Una vez que un comité de clasificación determine la categoría de riesgo más apropiada para ser asignada a una emisión, por ejemplo, una deuda garantizada, o a una deuda emitida conforme a documentos de un programa específico, **Humphreys** asignará tales calificaciones a menos que un comité posterior determine lo contrario. La emisión de deuda por parte de un emisor -o de acuerdo

con documentos de un programa específico- puede ser rutinaria (por ejemplo, la refinanciación) o ser material para la capacidad de pago del emisor o la estructura del programa (por ejemplo, un cambio material en el apalancamiento del emisor). Es responsabilidad del analista monitorear la emisión y el apalancamiento de la deuda y los cambios realizados a los documentos del programa, y dirigir la atención del comité de clasificación hacia los cambios materiales.

- 1.6 **Humphreys** y sus analistas tomarán las medidas necesarias para evitar la emisión de cualquier análisis crediticio, Calificación de Riesgo Crediticio o reporte que contenga información que se sepa errónea o que de otro modo incite a error con relación a la capacidad de pago general de un emisor u obligación.
- 1.7 **Humphreys** invertirá los recursos necesarios para realizar evaluaciones crediticias de alta calidad. Al decidir si se calificará o se continuará calificando una obligación o un emisor, **Humphreys** evaluará si cuenta con la capacidad para asignar personal suficiente con las habilidades apropiadas para realizar una evaluación adecuada, y si su personal cuenta con la posibilidad de acceder a la información suficiente y necesaria para realizar tal evaluación.
- 1.8 **Humphreys** organizará sus comités de clasificación para promover la continuidad y evitar la parcialidad en el proceso.

B. Monitoreo y actualización

- 1.9 Una vez que publicada una Calificación de Riesgo Crediticio, **Humphreys** la monitoreará de manera permanente y la actualizará mediante las siguientes acciones:
 - 1.9.1 Revisando periódicamente la capacidad de pago del emisor o de otra entidad, deuda o título de deuda pertinente.
 - 1.9.2 Iniciando una revisión del estado de la Calificación de Riesgo Crediticio, al tomar conocimiento de cualquier información que pudiera razonablemente traer como consecuencia cambios vinculados al análisis que llevó a la calificación original (incluyendo la finalización de una Calificación de Riesgo Crediticio).
 - 1.9.3 Actualizando de manera oportuna la Calificación de Riesgo Crediticio, según corresponda, sobre la base de los resultados de dicha revisión.
 - 1.9.4 Todo lo anterior se establece sin dejar de lado las normas de frecuencia de monitoreo que establezcan las regulaciones aplicables a **Humphreys**.

- 1.10 En caso de retiro de una Calificación de Riesgo Crediticio, **Humphreys** informará a las entidades reguladoras respectivas la discontinuación de una Calificación de Riesgo Crediticio de un emisor u obligación, de acuerdo a la normativa vigente.

C. Integridad del proceso de calificación

- 1.11 **Humphreys** y sus empleados cumplirán con todas las leyes y reglamentos aplicables que rijan sus actividades.
- 1.12 **Humphreys** y sus empleados mantendrán un trato justo y honesto con los emisores, con los inversores, con otros participantes del mercado y con el público en general.

1.13 **Humphreys** exigirá altos estándares de integridad a sus empleados y no empleará a ninguna persona cuya integridad esté demostradamente comprometida.

1.14 **Humphreys** y sus analistas no otorgarán seguridad ni garantía implícita o explícita sobre una Calificación de Riesgo Crediticio.

1.15 Si bien no se espera que los empleados sean expertos sobre la normativa vigente, sí se espera que reporten aquellas actividades que sean cuestionadas por una persona razonable y de las que tengan conocimiento, como la potencial violación de la ley o de las obligaciones contenidas en este manual. Cualquier miembro del comité de clasificación o empleado de la clasificadora que reciba este tipo de información está obligado a reportarlo de inmediato a los socios de **Humphreys**.

1.16 Cualquier empleado que de buena fe reporte una posible violación a la ley o al contenido de este manual, no será sancionado por **Humphreys** ni por nadie relacionado con la clasificadora.

2. Independencia y prevención de conflictos de intereses

A. Generalidades

2.1 **Humphreys** no se abstendrá de iniciar un proceso de Calificación de Riesgo Crediticio pensando en el potencial efecto económico, político o de otro tipo que esta acción pueda generar tanto para la clasificadora, como para emisores, inversionistas u otros partícipes del mercado.

2.2 **Humphreys** y sus analistas brindarán la debida atención y juicio profesional para mantener tanto la sustancia como la apariencia de independencia y objetividad.

2.3 La determinación de la Calificación de Riesgo Crediticio será influenciada solamente por factores relevantes para la evaluación crediticia.

2.4 La Calificación de Riesgo Crediticio asignada por **Humphreys** a un emisor u obligación no se verá afectada por la existencia de una relación comercial existente o potencial entre la clasificadora (o sus filiales) y el emisor (o sus filiales), o con cualquier otra entidad relacionada (por ejemplo, prestadores de servicios para **Humphreys** o sus filiales).

B. Procedimientos y políticas

2.5 **Humphreys** tiene procedimientos y mecanismos internos para: a) identificar, y b) eliminar o manejar y difundir, según corresponda, conflictos reales o potenciales que puedan afectar sus opiniones y análisis, o el juicio y los análisis de los empleados que tienen influencia sobre las decisiones relativas a Calificaciones de Riesgo Crediticio.

2.6 **Humphreys** divulgará la característica general de la estructura de precio.

2.7 En los casos en los cuales las entidades calificadas (por ejemplo, reparticiones de gobierno) tengan o detengan simultáneamente funciones de supervisión sobre **Humphreys**, en sus evaluaciones de Calificación de Riesgo Crediticio ésta utilizará respecto a dichas entidades empleados diferentes a los directamente involucrados en los servicios de supervisión.

C. Independencia de analistas y empleados

- 2.8 Las líneas de reporte para los empleados y sus acuerdos de compensación se organizarán con el fin de eliminar o manejar de manera efectiva los conflictos de intereses reales y potenciales. Los analistas no recibirán compensación alguna ni serán evaluados sobre la base de los ingresos que **Humphreys** obtenga de los emisores que califica el analista o con los cuales interactúa normalmente; con todo, ello no inhibe que la clasificadora entregue bonificaciones por el desempeño financiero general de la empresa.
- 2.9 De acuerdo con la normativa vigente, **Humphreys** no permitirá que analistas directamente involucrados en el proceso de calificación de riesgo crediticio inicien o participen en discusiones sobre honorarios o pagos con cualquier entidad que califiquen.
- 2.10 De acuerdo con los principios básicos relativos a la conducción de los comités de clasificación, ningún empleado participará ni influenciará de otra manera en la determinación de la calificación de cualquier entidad u obligación en particular si el empleado:
- 2.10.1 Ha sido empleado o ha mantenido otra relación comercial significativa con la entidad calificada que pueda causar o pueda ser percibida como causa de un conflicto de intereses.
 - 2.10.2 Mantiene una relación inmediata (es decir, es cónyuge, socio, progenitor, hijo o hermano) con alguien que trabaja actualmente para la entidad calificada.
 - 2.10.3 Mantiene o ha mantenido cualquier otra relación con la entidad calificada, o con cualquier entidad vinculada con la misma que pueda causar o pueda ser percibida como causa de un conflicto de intereses.
- 2.11 Se prohíbe a los empleados solicitar dinero, obsequios o favores con cualquier persona con la cual **Humphreys** mantenga una relación comercial y se prohíbe igualmente que aquellos acepten obsequios o favores de dichas personas o entidades, por montos superiores a UF 2. En caso de recibir un obsequio por un monto mayor al indicado, éste será puesto a disposición de un fondo común de la clasificadora.
- 2.12 Con sujeción a la ley aplicable, se requerirá a cualquier analista o director que se involucre en un vínculo personal que conlleve un potencial conflicto de interés (por ejemplo, relaciones entre empleados de la entidad clasificadora y la entidad clasificada) que informe dicho vínculo a su supervisor inmediato o jefe de departamento. En base a dicha información, **Humphreys** tomará las acciones apropiadas para mitigar el conflicto de intereses real o aparente.

3. Responsabilidades hacia el público inversor y los emisores

A. Transparencia y puntualidad de la difusión de las Calificaciones de Riesgo Crediticio

- 3.1 **Humphreys** distribuirá en los plazos previstos por la normativa vigente sus opiniones con respecto a los emisores, a las deudas y a las obligaciones de deuda que califica.
- 3.2 **Humphreys** pondrá a disposición del público en general, sin costo alguno, los anuncios de Calificación

de Riesgo Crediticio. Dichos anuncios se publicarán en el sitio web de la empresa. Las decisiones vinculadas con la calificación y/o una breve explicación de los fundamentos de la acción de calificación permanecerán en el sitio web de **Humphreys**.

- 3.3 Si a un emisor o título ya se le ha asignado públicamente una Calificación de Riesgo Crediticio por parte de **Humphreys**, todas las decisiones posteriores que impliquen cambiar o discontinuar dicha calificación se pondrán a disposición del público sin costo alguno.
- 3.4 **Humphreys** difundirá públicamente y mantendrá al día sus políticas para la distribución de Calificaciones de Riesgo Crediticio, reportes y actualizaciones, siempre de acuerdo a la normativa de frecuencia de monitoreo de cada jurisdicción.
- 3.5 Al emitir o revisar una Calificación de Riesgo Crediticio, **Humphreys** explicará en la difusión respectiva los elementos clave subyacentes a dicha calificación.
- 3.6 Como editor de análisis crediticio relacionado con sus Calificaciones de Riesgo Crediticio, **Humphreys** apuntará a brindar un análisis claro, preciso, transparente y de alta calidad sobre los emisores y las emisiones calificadas.

B. Tratamiento de la información confidencial

- 3.7 **Humphreys** y sus empleados:

- 3.7.1 Preservarán el carácter confidencial de la información que con dicha naturaleza les comunique un emisor o su representante.
- 3.7.2 Se abstendrán de difundir al público la información confidencial por cualquier medio, incluyendo los anuncios de Calificación de Riesgo Crediticio, o a través de análisis, conferencias o conversaciones con inversores, emisores o con cualquier otra persona, a menos que cuente con autorización del emisor. Sólo podrá difundirse al público la información confidencial si se ha recibido autorización previa del emisor.
- 3.7.3 Sin perjuicio de lo anterior, **Humphreys** no tendrá restricciones en ninguno de los siguientes casos:
 - a) Publicación de cualquier Calificación de Riesgo Crediticio u opinión vinculada con un título o transacción en particular que incorpore información confidencial sin divulgarla específicamente.
 - b) Uso de terceros contratistas o agentes obligados por acuerdos de confidencialidad adecuados para colaborar en cualquier aspecto con el proceso de Calificación de Riesgo Crediticio o actividades comerciales vinculadas con el mismo.
 - c) Divulgación de información conforme a los requisitos de cualquier ley, norma o reglamento aplicables o a solicitud de cualquier agencia o autoridad gubernamental.
 - d) Divulgación de información a terceros con un derecho legal independiente de recibirla.

- 3.8 **Humphreys** utilizará la información confidencial solamente para fines relacionados con sus servicios de Calificación de Riesgo Crediticio.

- 3.9 Los empleados de **Humphreys** tomarán todas las medidas razonables para proteger los elementos y registros que pertenezcan a la clasificadora o se encuentren bajo su resguardo frente a eventuales intentos de fraude, robo o uso indebido.
- 3.10 Se prohíbe a los empleados participar en transacciones con títulos o derivados cuando tengan información confidencial con respecto al emisor de dichos instrumentos.
- 3.11 Los empleados no divulgarán ninguna información privada sobre las opiniones de Calificación de Riesgo Crediticio o posibles futuras acciones de calificación, a excepción del emisor o sus representantes.
- 3.12 Los empleados no compartirán la información confidencial encomendada a **Humphreys** con empleados de entidades asociadas, a menos que dichos empleados actúen como representantes de la clasificadora dentro del proceso de calificación y estén debidamente obligados por acuerdos de confidencialidad. Los empleados no compartirán dicha información confidencial dentro de **Humphreys**, salvo que deban realizarlo para poder llevar a cabo su función.
- 3.13 Los empleados no utilizarán ni compartirán información confidencial para efectuar transacciones en el mercado de valores ni para cualquier otro fin.
- 3.14 Exceptuando los requisitos de cualquier ley, norma o reglamento aplicables, o a solicitud de cualquier agencia o entidad gubernamental autorizada, las deliberaciones internas de **Humphreys** y las identidades de las personas que participan de un consejo de Calificación de Riesgo Crediticio se mantendrán bajo estricta confidencialidad.

Anexo 2

Código de ética

Código de ética: objetivos y alcances

Humphreys tiene el compromiso de conducir su actividad de negocios con los más altos estándares de conducta, entendiendo que su recurso humano –socios, gerentes, analistas, asistentes, profesionales de apoyo y todo aquel que participa en las actividades propias de la empresa- es la instancia que constituye el motor vital de la firma y, por ende, la que determina el comportamiento de la clasificadora como persona jurídica e independiente.

El accionar de los miembros de **Humphreys** debe ceñirse a un elevado comportamiento ético, que considere -sin pretender ser exhaustivos- tanto las relaciones internas como la relación con fiscalizadores, clientes, inversionistas, medios de comunicación, emisores de valores de oferta pública y la competencia. Para **Humphreys**, los altos estándares éticos van mucho más allá de la observancia de las normativas, regulaciones y leyes vigentes. También implica una actitud y postura que asimila las mejores prácticas y costumbres del medio, bajo la premisa de que el legítimo derecho de la compañía de desarrollarse no puede debilitar un apego irrestricto al respeto de las personas y de las instituciones que le rigen.

Este compromiso de conducta debe ser aceptado y asumido por todas las personas que trabajan y colaboran en **Humphreys**, debiendo extenderse, sin ningún tipo de restricciones, a todos los ámbitos de su quehacer. Asimismo, se espera que todo el personal asociado a la clasificadora, junto con prestar atención al presente código de ética, se desenvuelva integralmente en plenitud y concordancia con el espíritu de los preceptos enunciados, que tienen una dimensión más profunda que su mera interpretación literal.

Principios éticos de *Humphreys*

Respeto a la normativa vigente

Humphreys¹, sus socios, administradores, trabajadores y colaboradores tienen el deber de conocer y actuar con estricto apego a la normativa vigente y la que se dicte en el futuro.

Es obligación de los socios y del personal, interno y externo, estar oportuna y continuamente en conocimiento de las leyes, normativas, circulares y reglamentos que afectan el funcionamiento de una clasificadora. Para estos efectos, de modo de facilitar el entendimiento de las regulaciones que afectan el quehacer de una agencia de riesgo, existirá en todo momento un profesional disponible para realizar las consultas pertinentes. Esta persona será nombrada por los socios de la firma.

1 En adelante, las normas de conducta descritas en este documento siempre serán aplicables a los socios, trabajadores, administradores, personal y colaboradores.

Comportamiento ético

Las conductas que se sigan y las decisiones que se adopten en esta empresa deben sustentarse en sólidos principios éticos, lo que implica regir el comportamiento personal y profesional bajo los principios que la sociedad espera para hombres de intachable e irreprochable conducta, teniendo como norte permanente el empeño por hacer lo correcto.

La buena reputación es el principal activo de esta firma y, siendo un proyecto de largo plazo, no se busca un simple fin utilitarista, sino que perseguir el valor intrínseco de un actuar apropiado.

De la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho

Quienes integran **Humphreys** deben conocer los procedimientos y sistemas de prevención de delitos implementados en la empresa de conformidad a la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas para los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

Humphreys será extremadamente cuidadoso para evitar toda relación con situaciones relativas a lavado de activos, cohecho o financiamiento de terrorismo. Cada parte de la organización deberá informar a sus supervisores respecto a clientes o conductas que hagan sospechar la ocurrencia de alguna de estas circunstancias.

Relaciones con proveedores, prestadores de servicios y colaboradores

La clasificadora se rige por criterios transparentes de selección de proveedores; busca personas y entidades que igualmente se manejen con criterios éticos, con las cuales mantener relaciones basadas en el profesionalismo y el respeto. Cada vez que se contraten los servicios de terceros, debe existir la convicción de que se trata de proveedores que coincidan con los valores y principios de la firma, y de existir dudas al respecto, prescindir de sus servicios y de ser necesario (sospechas de conductas derechamente inapropiadas) inmediatamente comunicar dicha situación a la administración superior, quien tratará el tema con la debida confidencialidad.

Relaciones laborales

Humphreys cultiva un ambiente de trabajo con respeto a los derechos intrínsecos de la persona y propicia el desarrollo individual y profesional de sus equipos de trabajo.

Las relaciones laborales deben respetar la dignidad de los trabajadores, excluyéndose todo maltrato de palabra u obra, menoscabo físico o sicológico o exceso de familiaridad. Se prohíben los requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe o que amenacen o perjudiquen su situación laboral u oportunidades en el empleo. Se prohíbe discriminar a los trabajadores o a los candidatos en función de su

raza, sexo, edad, estado civil, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, minusvalía física, entre otras.

Humphreys buscará mantener la paridad entre personal masculino y femenino en relación con sus remuneraciones, beneficios y responsabilidades, sin perjuicio de las diferencias que se funden en capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad.

Relaciones con clientes

La clasificadora se abstendrá de prestar servicios a sociedades, a las cuales se detecte su vinculación con actividades ilícitas. La política en ese sentido es la de calificar sólo a empresas con actividades conocidas y fuentes de ingresos claramente identificables.

Humphreys no tiene ni tendrá ningún vínculo ni relación de subordinación o control con sus clientes, y las clasificaciones de riesgo que realiza son incompatibles con prestar, al mismo cliente, servicios de asesoramiento o consultoría relacionados con la estructuración de deuda y con aquellas actividades señaladas por las normativas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Relaciones con la autoridad

Quienes desempeñan labores en **Humphreys** se comprometen a comportarse como buenos ciudadanos, respetuosos de la normativa y colaboradores con la autoridad. No es propio de su personal el desacato a las autoridades competentes ni emitir opiniones que menoscaben la dignidad de sus legítimos cargos y funciones.

Competencia

Humphreys mantiene con sus competidores, tanto nacionales como extranjeros, relaciones respetuosas y ajustadas a los preceptos de libre competencia. El personal de la clasificadora debe inhibirse de realizar comentarios o entregar opiniones que tengan como objetivo afectar la imagen o reputación de otras agencias de riesgo.

Existe un especial cuidado con la redacción de documentos y envío de correspondencia, sea ésta física o electrónica

La generación de documentación con estándares adecuados resulta clave para acreditar la integridad de la clasificadora en el negocio en el que se desempeña, conocedora de que un documento puede ser eventualmente utilizado en procedimientos legales o investigaciones, como evidencia ya sea a favor o en contra de **Humphreys**.

Por lo mismo, los empleados de **Humphreys** son cuidadosos en la redacción de documentación y

despacho de correspondencia, aferrándose estrictamente a las siguientes pautas de conducta cada vez que redacten un nuevo documento o envíen correspondencia:

- Pensar bien antes de redactar y luego decidir si es necesario crear dicho documento.
- Asegurarse de que el documento está en concordancia con el ordenamiento jurídico.
- Revisar cuidadosamente los motivos, argumentos y explicaciones antes de proceder a su redacción.
- Evitar la redacción sugestiva o que induzca a una mala interpretación.
- Nunca incomodar al destinatario, de manera tal que pueda ser interpretada por éste como una forma de presión o de juicio de valor que ponga en duda su moralidad.
- Evitar exageraciones indebidas o caracterizaciones inadecuadas.
- Nunca redactar o crear un documento por el cual no se está dispuesto a asumir la responsabilidad.

Uso de los medios tecnológicos del empleador

Humphreys usa las herramientas tecnológicas cuidadosamente y para los fines propios del giro, sin perjuicio de que excepcionalmente puedan ser utilizadas para fines personales de los trabajadores. Se entienden como tales: teléfonos, equipos de fax, computadores de escritorio, laptops, sistemas de correo electrónico, intranet, internet, programas computacionales. Esta implementación deberá ser tratada cuidadosamente, para evitar su daño, pérdida o mal uso, y de acuerdo a los estándares de seguridad de la empresa y políticas de confidencialidad.

Confidencialidad

La confidencialidad de la información recibida a propósito de los servicios prestados es una preocupación inherente a la actividad. La empresa mantiene una política de completa reserva sobre la información entregada por sus clientes y se compromete a no utilizar los datos adquiridos en el curso de algún trabajo, en beneficio propio o de terceros.

Independiente de lo estipulado por las normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, todo colaborador de la empresa está obligado a informar a la administración superior acerca de las inversiones en valores de oferta pública emitidos por empresas a las que **Humphreys** clasifique o haya clasificado hasta doce meses antes de la operación o pudiese clasificar en el corto plazo.

Veracidad y buena fe

El cliente deberá proporcionar a **Humphreys** toda la información y documentación de que disponga y que le sea solicitada por ésta para el desempeño de la labor contratada. La información incluye -pero no se

limita- a los documentos y entrevistas. El cliente se responsabiliza por la oportunidad, veracidad y exactitud de la información remitida a esta clasificadora, así como de la información proporcionada por las personas entrevistadas.

Si bien **Humphreys** no tiene obligación de realizar y de hecho no realiza, ningún proceso de debida diligencia con respecto a la integridad, exactitud o veracidad de la información que recibe de sus clientes, ello no impide que use su buen criterio de manera de impedir que la sociedad se transforme en intermediaria de antecedentes que adolecen de fallas.

Independencia de criterio

Los socios y profesionales de **Humphreys** deben mantener su independencia de criterio frente a todos sus clientes. Por ello los analistas o colaboradores no podrán participar en trabajos en que esté comprometido su juicio objetivo, ya sea porque se tenga interés personal, familiar o de otro tipo en algún potencial cliente.

Humphreys no tiene la responsabilidad de asesorar ni de proteger los intereses económicos de la compañía interesada en clasificarse. **Humphreys** mantiene su rol como editor independiente y objetivo de los informes que prepara y difunde.

Conflictos

Todo cliente que se incorpore a la cartera de clasificaciones de **Humphreys** deberá ser aprobado por la administración de la empresa, realizándose un chequeo previo que verifique la inexistencia de conflictos de interés. Iniciado un procedimiento, éste será comunicado a los restantes trabajadores con el objeto que se abstengan de conductas que pudieran resultar cuestionables. Una vez en conocimiento de un potencial conflicto de intereses, el empleado deberá ponerlo en conocimiento de su supervisor inmediato.

Se prohíbe a los empleados de **Humphreys** solicitar dinero u obsequios a cualquier persona con la que la clasificadora tenga una relación comercial. En la eventualidad de recibir obsequios o favores en forma espontáneas por dichas personas o entidades, no habrá inconveniente alguno en la medida que éstos no impliquen montos superiores a UF 2. En caso de recibir un obsequio por un valor mayor, éste será puesto a disposición de un fondo común de la clasificadora.

Cumplimiento

La infracción a los valores que forman parte de la misión de **Humphreys** implica el inmediato término de la relación laboral o contractual respectiva.